



Sesión: Séptima Extraordinaria.

Fecha: 5 de abril de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", SU CREACIÓN EN SOPORTE FÍSICO Y SE CLASIFICAN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL SISTEMA.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Código. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

1/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.





Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPLE. Organismo Público Local Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. El 12 de abril de 2018, la DPC, por conducto de su Servidor Público Habilitado, remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de creación del Sistema de Datos Personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", aprobado mediante Acuerdo IEEM/CT/068/2018 por el Comité de Transparencia en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril de 2018.
- 2. El 21 de marzo de 2019, la Directora de Participación Ciudadana remitió a la Unidad de Transparencia la solicitud de modificación del Sistema de Datos Personales referido en el punto inmediato anterior, para someterla a consideración del Comité de Transparencia.
- 3. La modificación se hace consistir en lo siguiente:

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019



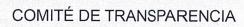




"SISTEMA DE EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCÍVICA) Y DEL SERVICIO PROFESIONAL

CÉDULA ORIGINAL Instituto Electoral del Estado de México. Eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA). Electrónica.	Instituto Electoral del Estado de México. Eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA) y del Servicio Profesional Electoral Nacional. Física y electrónica. De participantes, colaboradores y asistentes: Nombre completo. Sexo. Edad. Municipio. Institución de procedencia. Domicilio de la institución
Eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA).	México. Eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA) y del Servicio Profesional Electoral Nacional. Física y electrónica. De participantes, colaboradores y asistentes: Nombre completo. Sexo. Edad. Municipio. Institución de procedencia.
Participación Ciudadana, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA).	de Participación Ciudadana, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA) y del Servicio Profesional Electoral Nacional. Física y electrónica. De participantes, colaboradores y asistentes: Nombre completo. Sexo. Edad. Municipio. Institución de procedencia.
	y asistentes: Nombre completo. Sexo. Edad. Municipio. Institución de procedencia.
Nombre, sexo, edad, institución de donde proviene, cargo, grado académico, correo electrónico, teléfono, firma, fotografías, audio y video. Datos sensibles: Opinión política y manifestaciones personales.	a la que pertenece. Cargo. Grado académico. Correo electrónico. Teléfono. Firma. Sello. Fotografía. Audio. Vídeo. En caso de instituciones en donde se realicen los eventos Nombre de la institución Domicilio de la institución. Nivel académico o población que atiende.
	 Nombre, firma y cargo de el/la titular o persona de contacto. Teléfono de la institución. Sello. Datos sensibles: Opinión política y manifestaciones personales de
	proviene, cargo, grado académico, correo electrónico, teléfono, firma, fotografías, audio y video. Datos sensibles: Opinión política y

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019



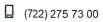




		asistentes.
III. Nombre del Administrador.	Liliana Martínez Garnica.	Liliana Martínez Garnica.
Cargo.	Directora de Participación Ciudadana.	Directora de Participación
Área de adscripción.		Ciudadana. Dirección de Participación
	Dirección de Participación Ciudadana.	Ciudadana.
IV. Nombre y cargo del encargado.	No aplica.	No aplica.
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	Plan de Trabajo Conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Cultura Cívica en el Proceso Electoral 2017-2018, integrado en Cumplimiento del Numeral 17 de la Cláusula Segunda del Convenio General de Coordinación y Colaboración Celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización del proceso electoral concurrente 2017-2018 en el Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/164/2017), y de su anexo Técnico número 1 en su apartado 16; Plan para el Impulso de la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Cultura Cívica en el Proceso Electoral 2017-2018 derivado de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA); Lineamientos para la Instrumentación de Actividades de Divulgación de Información y de Pedagogía Publica sobre el Proceso Electoral 2017-2018 en las Entidades Federativas; Acuerdo de la Junta General del IEEM IEEM/JG/83/2017 "Por el que se aprueba	-Acuerdo INE/CG732/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA); -Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la ENCCÍVICA, presentado en el Consejo General del INE en fecha 8 de diciembre de 2017; -Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; -Acuerdo INE/JGE179/2018, por el que la Junta General Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral aprueba la incorporación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019 y su anexo correspondiente; -Artículos 168, fracción IV, 171,
•	la Estrategia de promoción de la participación ciudadana y del voto para el Proceso Electoral 2017-2018", "Criterios para la elaboración de planes conjuntos de trabajo INE-OPL para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2017-2018" y artículo 201, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.	fracción VI, 175, 185, fracciones XX y XL, 193, fracción III y 201, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de México y -Numeral 15 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.
VI. Finalidad del tratamiento.	Registrar los datos de las y los Asistentes e Invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)", Documentar en audio y video	-Registrar los datos de las y los asistentes, invitados/as y servidores/as involucrados en el desarrollo de los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA) o del Servicio

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.









	 Expedir constancias de participación a los asistentes e invitados, generar estadística, elaborar informes que permitan conocer su impacto Transferir todos los datos para cumplir con el Convenio General de Coordinación y Colaboración Celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México para la realización del proceso electoral concurrente 2017-2018 en el Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/164/2017) al Instituto Nacional Electoral. 	-Documentar y difundir cada evento con fotografía, audio y vídeo; -Expedir constancias de participación y agradecimientos; -Generar estadísticas, elaborar informes, reportes, y memorias; -Enviar vía correo electrónico avisos e invitaciones sobre próximos eventos institucionalesTransferir los datos recabados en los eventos realizados con motivo de las metas del Servicio Profesional Electoral Nacional al Instituto Nacional Electoral.
VII. Origen de los datos.	Provienen de los asistentes e invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)".	Provienen del registro de participantes, asistentes e invitados/as a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA) y de las actividades del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Forma de recolección. Actualización de datos.	Los datos serán proporcionados físicamente por los asistentes e invitados a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, en los formatos diseñados para este fin.	Los datos serán proporcionados física o electrónicamente por los propios participantes, asistentes e invitados/as a los eventos realizados por la Dirección de Participación Ciudadana derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA) y de las actividades del Servicio Profesional Electoral Nacional.
	Semestralmente o con cada evento que se realice por la Dirección de Participación Ciudadana en colaboración con el INE, derivados de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA)".	Con respecto al sistema, éste se actualizará con cada evento realizado por la Dirección de Participación Ciudadana, con motivo de la ENCCIVICA y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.	Todos los datos recabados se transferirán al Instituto Nacional Electoral.	Los datos recabados en los eventos realizados con motivo de las metas del Servicio Profesional Electoral Nacional serán transferidos al Instituto Nacional Electoral.
IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.	Los datos serán recibidos de sus titulares por el Instituto Electoral del Estado de México, quien los mantendrá para sus fines y los remitirá al INE para cumplir con sus obligaciones derivadas del marco legal aplicable.	Los datos serán recibidos de sus titulares por el Instituto Electoral del Estado de México, quien los mantendrá para sus fines y los remitirá al INE para cumplir con sus obligaciones derivadas del marco legal aplicable.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019







X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944 (lado oriente, segundo piso), Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es http://www.sarcoem.org.mx .	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944 (lado oriente, segundo piso), Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es
XI. El tiempo de conservación de los datos.	1 аñо	http://www.sarcoem.org.mx. 1 año
XII. El nivel de seguridad.	Alto	Alto
	Nombre, sexo, edad, grado académico, correo electrónico, teléfono, firma.	De participantes, colaboradores y asistentes: • Sexo.
,		 Edad. Institución de procedencia. Domicilio de la institución a la que pertenece. Grado académico.
a		Correo electrónico.
		Teléfono.
Datos personales confidenciales.		Firma. Sello. En caso de instituciones donde
,		Nivel académico o población que atiende. Nombre, firma y cargo de el/la titular o persona de contacto. Teléfono de la institución. Sello.
	Institución de donde proviene, cargo, fotografías, audio y video. Opinión política y manifestaciones personales.	De participantes, colaboradores y asistentes: Nombre completo. Municipio. Cargo.
Datos personales no confidenciales.		 Fotografía. Audio. Vídeo. En caso de instituciones donde se realizan los eventos Nombre de la institución
		 Domicilio de la institución. Datos sensibles: Opinión política

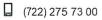
Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019

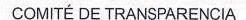
6/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.













y manifestaciones personales de los participantes, colaboradores y asistentes.

En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales la Dirección de Participación Ciudadana informará a la Unidad de Transparencia, la fecha de ocurrencia, detección y atención, para su comunicación a las/los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional www.ieem.org.mx, sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia Focalizada" rubro "Aviso de Privacidad".

4. La Unidad de Transparencia remitió al Comité de Transparencia la solicitud de la DPC, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación y creación en soporte físico del sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)".

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación y modificación de sistemas y bases de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos y 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la

M

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

7/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán; C.P. 50160, Toluca, México.





cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3° establece, en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las bases de datos son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- Los datos personales, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

M

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019





En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia.

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula en sus párrafos primero y segundo que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable y, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019 M





Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo Primero indica que esta disposición, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo Trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Código

El artículo 171, fracciones I, VI y VIII, incluye como uno de los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática, así como llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana en términos de este Código.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

10/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,

www.ieem.org.mx



México



Ahora bien, el artículo 201, fracción I, establece que la Dirección de Participación Ciudadana tiene la función de elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- Administrador, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.
- Áreas o Unidades Administrativas, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- Base de Datos: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019 10/



determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- Responsable: a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- Sistema de datos personales: a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- Tratamiento: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen, los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que se hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019



El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019



www.ieem.org.mx



(722) 275 73 00



- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.







conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1° determina que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información y, dentro de sus funciones, se encuentran las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados, tienen dentro de sus funciones las de integrar y presentar al responsable de la Unidad de

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

15/36

(722) 275 73 00





Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base la propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafo segundo y párrafo tercero, describe que se considera información confidencial de manera permanente, cuando se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Que la información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna, además de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ellos, por último, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos, en fuentes de acceso público, así como la que sea considerada por la propia ley como pública.

Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

El artículo 37 determina que la DPC es el órgano del Instituto encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica. difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el Instituto y el INE.

Manual de Organización.

El numeral 15, apartado "Objetivo", establece que la DPC deberá elaborar y proponer los programas de educación cívica y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

www.ieem.org.mx





MOTIVACIÓN

Toda vez que la DPC solicitó que este Comité de Transparencia, apruebe la modificación y creación en soporte físico del sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", así como la clasificación de los datos personales indicados; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; en el apartado A, se analizará la creación del sistema referido, mientras que en el apartado B, se analizará clasificación de los datos personales confidenciales y no confidenciales.

A) MODIFICACIÓN Y CREACIÓN EN SOPORTE FÍSICO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

La DPC solicitó la modificación y creación del sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)", toda vez que como parte de las actividades que realiza, se encuentra la promoción y difusión de la cultura política, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral.

Aún más, el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023" aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del INE en fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el DOF el 22 de febrero del 2017, establece en su punto de Acuerdo Séptimo, que para llevar a cabo las tareas de implementación y evaluación, a partir del contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, el INE propiciará la celebración de convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales con cláusulas que permitan el diseño y desarrollo de programas y actividades específicas sobre la

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019 e la





base del contexto local de la entidad federativa y de la naturaleza de la acción estratégica en la que se enmarquen tales programas.

De lo anterior se desprende que el INE y el IEEM, firmaron un convenio de colaboración en fecha 27 de febrero del año 2017, con rubro "CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO 'INE', AL QUE ACUDEN EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA. SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDOS POR EL MAESTRO ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO, DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL y EDUCACIÓN CÍVICA Y POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "IEEM", REPRESENTANDO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ 'LAS PARTES'" mediante el cual, en sentido amplio, se comprometen a colaborar mutuamente con objeto de establecer bases generales para cumplir con las tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), en el marco de colaboración, coordinación y apoyo.

El tratamiento de los datos personales, que se recabarán de los eventos realizados en el marco de la "ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023", tendrá diversas finalidades, todas estas se ajustarán a lo establecido en sus documentos base.

Los mencionados datos serán transferidos al INE para el cumplimiento de los fines de este programa, los cuales se enmarcan en las realidades sociales como son el descontento de amplias franjas de ciudadanos con los resultados de la democracia, la baja estima de los partidos políticos y de los parlamentos (instituciones indispensables de todo sistema democrático), la erosión de la

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019

18/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, www.ieem.org.mx

(722) 275 73 00



confianza en las instituciones públicas y entre las personas, así como el consecuente debilitamiento del tejido social, todos estos, fenómenos sociales que han impactado en las Instituciones Públicas y el Derecho.

Como consecuencia de todo lo anterior, debe destacarse que la finalidad principal de recabar datos en relación con la ENCCIVICA, y de acuerdo con la modificación solicitada, relacionada con las actividades desarrolladas por el Servicio Profesional Electoral Nacional, es cumplir con sus objetivos y fines específicos relacionados con la cultura cívica a nivel nacional, resultando necesaria la actualización solicitada, acorde a la dinámica en la que se desarrollan las instituciones y estructuras políticas.

Ahora bien, de la documentación remitida por la DPC, contrario a lo que esta argumenta, se advierte que dicha área no recaba datos sensibles relativos a opiniones políticas y manifestaciones personales a través de los formatos que serán instrumentados para las actividades que se realizarán derivado de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, en todo caso, se trata de manifestaciones que derivan de las participaciones de las personas en diversos eventos y que son video grabadas como memoria del evento acorde con la finalidad del sistema de datos personales.

En este sentido, no se puede prohibir o limitar que la persona manifieste lo que considera conviene al ejercicio de sus derechos y obligaciones, por lo cual, las manifestaciones realizadas por los participantes de los eventos son en el ejercicio legítimo de su libertad de expresión y no así un dato personal recabado por el IEEM.

Con base en lo expuesto, y de conformidad con la solicitud realizada por el área este Comité de Transparencia aprueba la modificación y creación en soporte físico del sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" con la modificación de su denominación, el soporte, los datos personales objeto de tratamiento, la normatividad aplicable que da

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

19/36





fundamento al tratamiento, su finalidad, el origen de los datos, la forma de recolección y su actualización.

Asimismo, en razón de que no se tratarán datos sensibles de acuerdo con lo razonado anteriormente, este Comité de Transparencia determina que el nivel de seguridad aplicable al Sistema de Datos Personales debe ser **medio** de conformidad con lo establecido en el artículo 44, inciso B) fracción II, de la Ley de Protección de Datos del Estado, toda vez que la DPC recabará datos de identificación y datos relacionados con formación académica y profesional, por lo cual se trata de datos de carácter personal que son suficientes para obtener una evaluación de la personalidad de los individuos.

B) ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La DPC solicitó la clasificación de los datos personales que se tratarán en el sistema de datos personales "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA) Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL" como confidenciales, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación, por lo que este Comité procede a hacer el análisis de los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

DATOS PERSONALES DE PARTICIPANTES, COLABORADORES Y ASISTENTES.

a) Sexo.

Usualmente, se utiliza de forma indistinta sexo y género, cuando se recaban datos personales, especialmente aquellos que de manera coloquial denominan como "datos generales", por lo cual, se debe analizar primeramente su concepción.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019 a a

20/36

México.





Se refiere a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. (OEA, Orientación sexual, identidad de género y expresión de género, http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji agenda actual Orientacion Sexual.pdf).

Género. Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como "masculinas" y "femeninas", las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (Glosario de la diversidad, CONAPRED,

http://www.conapred.org.mx/documentos cedoc/Glosario TDSyG WEB.pdf)

En este sentido, el sexo o el género van íntimamente relacionados al ejercicio de la sexualidad, ya sea como preferencias sexuales, identidad de género, etc., por lo cual, derivado de un sinnúmero de reformas sociales que han impactado en el derecho, este dato personal debe clasificarse como confidencial.

b) Edad.

La edad es un dato personal que permite identificar cronológicamente el momento en el cual una persona inicia su vida biológica y legal, de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil.

Este dato personal, se encuentra definido por la RAE como el tiempo que ha vivido una persona, esto es, este dato para ciertos casos permite identificar al titular dentro de algunos grupos sociales, este dato es único e irrepetible y por tanto permite identificar a su titular, por lo cual, debe ser considerado como confidencial.

M

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019



c) Institución de procedencia

La institución de procedencia permite identificar el lugar de donde provienen los asistentes a los diferentes eventos que serán organizados en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica. Por ejemplo, si es del sector público o privado, de instituciones educativas, de asociaciones o agrupaciones civiles.

Este dato es de carácter personal que hace identificado o identificable a su titular, por lo cual, deberá ser clasificado, pues atendiendo al principio de finalidad será utilizado para ser transferido al INE y, en su caso, para elaborar informes y estadísticas.

d) Domicilio de la institución a la que pertenece.

El domicilio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil, es un atributo de la personalidad y un derecho que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se encuentre.

De lo anterior podemos inferir que proporcionar el domicilio de la institución de procedencia del participante permite obtener su ubicación presencial, ya sea en un municipio del Estado de México o en una entidad de la República Mexicana; por ello, es un dato personal, toda vez que lo hace identificado, identificable y ubicable, por lo cual, su publicidad puede afectar su esfera de derechos más íntima, pues entregar este dato en ejercicio del derecho de acceso a la información o hacerlo público podría propiciar que la persona fuera molestada.

En suma, la finalidad del domicilio es georreferenciar datos obtenidos mediante instrumentos de recolección de datos y a partir de ello, generar estadística; en ese tenor, se considera como dato personal confidencial que será utilizado para las finalidades del tratamiento que precisa la DPC, realizar informes, estudios, memorias, estadística, en general, documentar el evento.

N/

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019



e) Grado Académico.

Dentro de los datos personales que serán recabados se encuentran los relativos al grado de estudios o formación académica. Sobre el particular conviene señalar que dicha información constituye datos personales toda vez que permiten identificar a una persona en cuanto a su nivel académico o grado de estudios, así como, en su caso, la rama o disciplina sobre la cual se especializa.

Generalmente se trata de una distinción dada por alguna institución educativa, después de la terminación de algún programa de estudios. Una titulación académica es el reconocimiento de la formación educativa o profesional que una persona posee tras realizar los estudios, exámenes y pruebas pertinentes.

Puede referirse a una etapa de educación obligatoria o postobligatoria, de estudios generales o específicos de la formación profesional, de ahí que se traten de datos personales relativos a la formación académica.

El grado académico se refiere a la información que revela la educación académica que ostenta o ha recibido el titular de dicho dato personal.

En este sentido, en relación con la finalidad de la recolección de los datos, aunado al perfil de los titulares de los mismos, se considera que la información es confidencial.

f) Teléfono y Correo Electrónico.

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez son la telefonía (celular y fija) y el correo electrónico.

El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio. El número de laboro. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº, IEEM/CT/070/2019

M





identificación de la línea telefónica que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio, en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Además, las tecnologías actuales permiten que se envíen datos precisos de la ubicación en tiempo real de las personas que utilizan los dispositivos móviles (teléfonos celulares).

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico, además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Por cuanto hace al correo electrónico o *e-mail* (de su abreviatura del inglés *electronic mail*), es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, así como enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Justamente esta cuenta de correo electrónico que las personas crean para su uso personal, es la que hace identificable a su titular, pues independientemente de su composición, permite entablar comunicación con la persona a quien corresponda.

Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente. De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el correo electrónico, que hace las veces de una dirección electrónica, comparte la naturaleza de ser un dato de contacto junto con el teléfono ya sea fijo o celular y hace a su titular identificado, identificable y ubicable, aunado a ello, su publicidad en nada beneficiaría a la transparencia y sí afectaría la intimidad de quienes participan en las encuestas y las entrevistas.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

24/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,

México

ww.

www.ieem.org.mx

(722) 275 73 00





Por lo tanto, procede la clasificación de teléfono fijo y celular, así como de correo electrónico, como información confidencial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

g) Sello

Se conoce como sello la impresión que resulta del uso de un instrumento, generalmente impuesto al lado de una o más firmas, que se utiliza para la recepción de documentos y en algunos casos, para su emisión.

Dentro de los tipos que conocemos comúnmente está el fechador, que tiene motivos móviles, alterar manualmente la fecha a ser marcada en el papel; asimismo, está el sello numerador o foliador, en el que es posible, a través de motivos móviles, efectuar la numeración secuencial, en la que luego de cada marcación los motivos se mueven automáticamente al número siguiente, lo que facilita la continuidad del trabajo hasta el final.

Las personas físicas o instituciones, como parte de sus actividades cotidianas, utilizan un sello en la recepción o emisión de documentos que contienen datos, el cual, una vez impuesto las identifica en cuanto a datos como el nombre, tamaño, su dirección, ocupación, giro comercial, elementos que son a elección de su titular, razón por la cual, un sello identifica a su titular, conformándose, por ende, en un dato personal.

Cabe señalar que de esta clasificación deberán exceptuarse aquellos sellos que sean emitidos por instituciones públicas o sujetos obligados del sector público y que por sí mismos no permitan identificar a una persona física o jurídico colectiva.

h) Firma

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto."

 \bigvee

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019



En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido."

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

"firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.
- 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.
- 4. f. Acción de firmar.

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican y hacen identificable a una persona y mediante los cuales ésta suscribe el contenido de un documento, por consiguiente, deberá clasificarse como confidencial.

2. DATOS PERSONALES DE INSTITUCIONES EN DONDE SE REALICEN LOS EVENTOS.

La Ley de Protección de Datos Personales del Estado reconoce en el artículo 4 fracción XI que las personas jurídico colectivas tienen datos personales. En consecuencia, los datos de los cuales se analizará la clasificación solicitada por la DPC se refieren a datos de aquellas instituciones privadas sean educativas, asociaciones civiles y en general de todas aquellas que puedan considerarse personas jurídico colectivas en términos de la regulación en materia civil.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019 M



Por consiguiente, los datos de las instituciones públicas en donde se realicen eventos en el marco de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica no podrán ser considerados como confidenciales, ya que dicha información es de carácter público en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado.

a) Nivel Académico o población que atiende

Sobre el particular conviene señalar que dicha información constituye datos personales, toda vez que permite identificar a una Institución en cuanto a su nivel académico o población que atiende, así como en su caso la rama o disciplina sobre la cual se especializa.

La población que atiende, generalmente se trata si es diurna, vespertina o nocturna, de ciudad o rural, profesional o técnica o de acuerdo con algún programa de estudios. Su nivel académico o población que atiende es el reconocimiento de la formación educativa, técnica o profesional o cualquier otro factor que así lo determine y que imparte.

Puede referirse a una etapa de educación obligatoria o postobligatoria, de estudios generales o específicos de la formación profesional, de ahí que se traten de datos personales relativos al nivel académico de la institución o población que atiende.

En este sentido, en relación con la finalidad de la recolección de los datos, aunado al perfil de los titulares de los mismos, se considera que la información es confidencial, tratándose de instituciones privadas.

b) Nombre de el/la titular o persona de contacto y teléfono de la institución

Sobre el nombre de las personas físicas, los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, precisan que es un atributo de la personalidad; individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

El Caudillo del Sur".

27/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.







padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

El nombre hace identificable a la persona titular de dicho dato personal, por lo cual se considera un dato personal confidencial tratándose de personas físicas que fungen como contacto de instituciones de carácter privado.

En cuanto al teléfono, con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida, diferentes medios de comunicación que le facilitan tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez son la telefonía (celular y fija).

El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio. El número de identificación de la línea telefónica que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio, otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio, en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Además de que las tecnologías actuales permiten incluso que se envíen datos precisos de la ubicación en tiempo real de las personas que utilizan los dispositivos móviles (teléfonos celulares).

Por lo tanto, procede la clasificación de teléfono fijo y celular, como información confidencial, tratándose del teléfono de contacto de personas físicas, jurídico colectivas o instituciones carácter privado, de acuerdo con lo previsto en los

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019

28/3

ación \ \ rídico n los





artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Por lo que hace al teléfono de contacto de instituciones de carácter público estos datos serán de naturaleza pública.

- c) Firma y cargo
- d) Teléfono de la Institución
- e) Sello

Estos datos ya han sido analizados en el apartado correspondiente a los datos personales que se recaban de participantes, colaboradores y asistentes, por lo cual los argumentos se tienen por reproducidos.

Cabe aclarar que este Comité de Transparencia determina que deben exceptuarse de la clasificación como datos confidenciales la firma y cargo, teléfono de instituciones y sello de instituciones de carácter público ya que, por la naturaleza de la información, es considerada como pública.

DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen en carácter de confidencial; en cumplimiento a lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la DPC indicó que los datos personales de quienes asisten como participantes, colaboradores y asistentes y en el caso de instituciones donde se realizan los eventos consistentes en nombre completo, municipio, cargo, fotografía audio y video, deben considerarse como información pública.

Sobre el particular, conviene precisar que a diferencia de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, que tiene la naturaleza de pública y se rige por el principio de máxima publicidad, tratándose de datos personales, se

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019

29/36

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

⊕ ww







rigen por el principio de finalidad, razón por la que se deben proteger, así como restringir su acceso, pues sólo cuando la ley lo determine, serán públicos o cuando el interés público de conocerlos sea superior.

Al respecto, el área, puso en conocimiento la información que, a su criterio, es información que debe no ser clasificada con el carácter de confidencial, de personas que acudan a los "EVENTOS REALIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" mismos que ya fueron analizados en el presente apartado.

1. DATOS PERSONALES DE PARTICIPANTES, COLABORADORES Y ASISTENTES.

a) Nombre completo.

Sobre el nombre de las personas físicas, los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, precisan que es un atributo de la personalidad; individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen.

El nombre hace identificable a la persona titular de dicho dato personal, por lo cual se considera un dato personal, que sin embargo la DPC ha solicitado sea considerado no confidencial, de acuerdo con la naturaleza del sistema de datos personales y sus participantes.

b) Municipio

El domicilio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil, es un atributo de la personalidad y un derecho que permite la localización de las personas físicas. Se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019 de sus

30/36

(722) 275 73 00



negocios y a falta de uno y otro, será el lugar en que se encuentre, siendo uno de sus principales componentes el municipio al que pertenece.

De lo anterior podemos inferir que el municipio que proporcione el participante, permite obtener la ubicación presencial de un individuo; siendo su finalidad georreferenciar datos obtenidos mediante instrumentos de recolección de datos y a partir de ello, generar estadística geo localizada.

c) Cargo.

El cargo es un dato que se encuentra relacionado con la experiencia profesional, desde el punto de vista laboral, la experiencia profesional es un requisito solicitado por las instituciones o empresas cuando publican una convocatoria para ocupar un determinado cargo.

Generalmente, la experiencia profesional se refleja en el currículum en donde se detalla las fechas, cargos o puestos e instituciones o empresas en las que se han desempeñado las personas, de ahí que se trate de datos personales.

El cargo se encuentra vinculado a la función o puesto laboral que desempeña, sin embargo, atendiendo al principio de finalidad, este será utilizado para transferirlos al INE, así como para la elaboración de estadística.

d) Fotografías, Audio y videos.

Respecto a las imágenes (fotografías) deben considerarse un dato personal, toda vez que constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En cuanto a los videos y audios, es menester señalar que de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez, el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019







del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos que son necesarios para identificarse, individualizarse, mantener una calidad mínima de vida y desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. EI derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sino que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019





Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Ahora bien, la imagen y voz contenidos en audios, video y fotografías de los participantes constituyen datos personales que los hacen plenamente identificables, por lo que el IEEM como Sujeto Obligado, a fin de dar cumplimiento a lo que la ley le mandata, debe adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales contenidos en las grabaciones que se realicen, considerando que conforme al principio de finalidad, todo tratamiento de datos personales que se efectúe deberá estar justificado en la Ley, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Derivado de ello, en términos de lo solicitado por la DPC, cabe precisar que una de las finalidades del Sistema de datos personales es la difusión de los eventos como parte de las actividades que realiza el IEEM para promover y difundir la cultura política democrática en la Entidad, de ahí que los videos y fotografías son insumos necesarios para que el IEEM cumpla con sus actividades de promoción.

2. DATOS PERSONALES DE INSTITUCIONES EN DONDE SE REALICEN LOS EVENTOS.

a) Nombre de la Institución

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen. De tal suerte, el nombre de las personas físicas hace identificadas o identificables a las mismas, por lo que además constituye un dato personal.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019 M



En cuanto a las personas jurídico-colectivas, en términos del artículo 2.16 del citado ordenamiento, su nombre se forma con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos, que la DPC ha solicitado sea considerado no confidencial, de acuerdo con la naturaleza del sistema de datos personales y sus participantes.

b) Domicilio de la Institución

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro. será el lugar en que se encuentre.

En los mismos términos, el artículo 2.21 del Código Civil refiere que, tratándose de las personas jurídicas colectivas, tienen su domicilio legal en el lugar en donde se halle establecida su administración o a falta de éste, donde ejerza sus actividades.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio legal en esos lugares.

En este caso, la DPC ha solicitado considerar este dato personal como no confidencial, acorde a la naturaleza del sistema y sus participantes.

Cabe aclarar que, en caso de que alguien solicite información relacionada con el Sistema de Datos Personales en análisis, la misma deberá ser clasificada como confidencial y, en su caso, elaborar la versión pública atinente, de conformidad con las disposiciones de los artículos Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación y creación, en soporte físico, del sistema personales "EVENTOS de datos REALIZADOS POR LA

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO Nº. IEEM/CT/070/2019

Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa

www.ieem.org.mx

(722) 275 73 00

México.



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLABORACIÓN CON EL INE, DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA 2017-2023 (ENCCIVICA)" Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

- **SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- **TERCERO.** Se confirman como **NO CONFIDENCIALES** los datos que se precisan en el presente Acuerdo, atento a la naturaleza del sistema, los eventos y sus participantes.
- CUARTO. Se ordena a la Unidad de Transparencia, que informe al INFOEM sobre la creación, en soporte físico, del sistema de datos personales que nos ocupa y a que realice el registro del sistema de datos personales en el sistema electrónico del INFOEM.
- QUINTO. Se ordena al Servidor Público Habilitado de la DPC tome las medidas pertinentes para el conocimiento de los titulares de los datos a través del aviso de privacidad e incluya el sistema de nueva creación, así como las modificaciones aprobadas en el documento de seguridad respectivo.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019







C. Juan José Hernandez López

Subdirector de Administración de Documentos e Integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Alvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e Integrante del Comité de Transparencia Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira

Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira ACUERDO N°. IEEM/CT/070/2019